

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Nota

	•				
	11	m	Δ 1	rn	
1.4					•

Referencia: Respuesta a solicitud de información pública EX-2018-04541411-APN-SG#ACUMAR

A: Sr. Alfredo Alberti (Asociación de Vecinos de La Boca), AVLB (alfredoleopoldoalberti@gmail.com),

Con Copia A: Cristina Beatriz Gadea (DGA#ACUMAR), Gabriel Giovio (DA#ACUMAR), Dorina Bonetti (ACUMAR#MAD), Hector Maidana (DA#ACUMAR), Cristian Leopoldo Dellepiane (SG#ACUMAR),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del pedido de información pública enviado en fecha 24/01/2018 mediante correo electrónico a la Sra. Presidente de la ACUMAR, Lic. Dorina Bonetti, cuyo escaneo se adjunta como documento **IF-2018-04537767-APN-SG#ACUMAR** y cuyo trámite fuera formalmente ingresado al organismo a esos efectos caratulado el 26/01/2018 como Expediente Electrónico **EX-2018-04541411- -APN-SG#ACUMAR**, generado por Mesa de General Entradas y Archivo de ACUMAR.

En primer lugar cabe subrayar que es política de este organismo poner a disposición de la población en general y de las organizaciones de la sociedad civil, la información actualizada en torno a los avances en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental.

Asimismo, de conformidad con los postulados esgrimidos en la Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 08 de julio de 2008, en la actualidad, esta Autoridad de Cuenca, agrupa su información más destacada y la pone a disposición de todos los ciudadanos con interés en obtener información detallada sobre las acciones de saneamiento llevadas a cabo en la Cuenca Matanza Riachuelo a través de su página web oficial: www.acumar.gob.ar, en constante revisión y actualización.

En relación a su pedido puntual y a fin de dar cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 25.831 que regula el libre acceso a la información pública ambiental, acompaño adjuntas, la solicitud interna a las áreas de incumbencia en el organismo, mediante ME-2018-04571387-APN-SG#ACUMAR y las respuestas con las firmas digitales correspondientes, mediante IF-2018-05101697-APN-DGA#ACUMAR. Las cuales trascribo a continuación.

a. Si tramita actualmente una licitación cuyo objeto es la limpieza del espejo de agua del Riachuelo

Actualmente, mediante EX ACR: 589/2017 se tramita la Licitación Pública N° 7/2017, cuyo objeto es la limpieza de espejo agua. El llamado de dicha licitación, se publicó en el Boletín Oficial, los días 4 y 5 de septiembre de 2017 como consta en los comprobantes agregados a fs. 126 y 139 del expte. mencionado, también en la página web de ACUMAR,

como consta a fs. 125 de dicho expte. y se cursó notificación a la Unión Argentinade Proveedores del Estado (UAPE) como se acredita a fs. 127 del citado, en cumplimiento del artículo 27 punto 5 (Publicidad) de la Resolución ACUMAR 100/2016.

La misma se encuentra en período de evaluación de ofertas fijado en el punto 8 del artículo citado previamente.

b) En caso positivo, la nómina de las empresas presentadas a la licitación y copia los antecedentes técnicos que hayan presentado.

Las empresas que se presentaron a la licitación mencionada, conforme el Acta de Apertura de Ofertas, obrante a fs. 162/166 de dicho expediente son las siguientes:

- 1. CONTROL ECOLOGICO S.A. (CUIT: 30-62144818-4)
- 2. LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT: 30-69605181-6)
- 3. *JORGE L. REBAGLIA E HIJOS S.R.L. (CUIT: 30-61059948-2)*
- 4. UTE "URBASER ARGENTINA S.A. SEOB S.A." / URBASER ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-68225650-4) SEOB S.A. (CUIT: 33-69284997-9)
- 5. SERVICIOS EMISER S.A. (CUIT 30-70797028-2)

Se deja ofrecida para su vista la documentación de las empresas que obran en 14 cuerpos de 200 fojas cada uno del expediente mencionado.

c) Informe si los miembros de los directorios de las empresas presentadas tienen causas abiertas por delitos contra la administración pública y/ o vinculados a la prestación de servicios públicos y en su caso el estado de las mismas

Al respecto se le hace saber que de la información solicitada por ACUMAR, conforme lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones que rige la licitación mencionada y lo establecido en el artículo 37° del Anexo I, de la Resolución ACUMAR 100/16 que contiene el "Reglamento Anexo I Reglamento de Procedimientos para la contratación de bienes, obras y servicios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo", no surge si los miembros de los directorios tienen causas abiertas.

De igual modo, cabe mencionar que la Ley del Registro Nacional de Reincidencia N° 22.117 (B.O. 29-2-80), no prevé - entre los actos procesales que los tribunales del país deben informar, artículo 2° la apertura de causas penales-; a su vez, el artículo 8° de la misma enumera, con carácter taxativo, los sujetos autorizados para solicitar informe al registro mencionado y, asimismo, prevé los supuestos en los que tal solicitud resulta procedente.

Por lo cual, y en virtud de vuestras misiones establecidas en el punto 19 de la sentencia del 8 de julio del 2008 de la CSJN en la causa Mendoza y a lo establecido en vuestro Reglamento para el Funcionamiento del Cuerpo Colegiado, especialmente en el artículo 4° inciso j) "Formular planteos concretos ante la ACUMAR y las autoridades obligadas, para el efectivo cumplimiento de los objetivos encomendados al Cuerpo Colegiado", se solicita que en caso de contar con información concreta y veraz sobre las empresas mencionada se acerque la misma, a los fines de que en caso de ser pertinente sea tomada en cuenta para la evaluación de las ofertas.

Esperamos que la información remitida haya podido satisfacer su demanda de información y quedamos a disposición para cualquier otra consulta que pudiera surgir. Asimismo, le comunicamos que puede solicitar vista del EX-2018-04541411-APN-SG#ACUMAR en la sede ACUMAR de Esmeralda 255 PB de 10 a 17 hs.
Sin otro particular saluda atte.